

CNT 43165/2014/1/RH1

CNT 43165/2014/3/RH3

CNT 43165/2014/4/RH4



Aquino, Daniel Gustavo c/ Los
Constituyentes S.A. y otros s/ accidente -
ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por Los Constituyentes en RH1 y por Provincia ART S.A. (RH3 y RH4), en la causa Aquino, Daniel Gustavo c/ Los Constituyentes S.A. y otros s/ accidente - ley especial”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Oliva" (Fallos: 347:100), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que, respecto de los demás agravios, todos los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, I) se declaran admisibles las quejas CNT 43165/2014/1/RH1 y RH3, parcialmente procedentes los recursos extraordinarios y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión planteada. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Reintégrense los depósitos. Remítanse las quejas mencionadas; II) Se desestima la presentación directa deducida en CNT 43165/2014/1/RH4. Declárase perdido el depósito y, oportunamente, archívese. Notifíquese y cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los cuestionamientos de las apelantes vinculados con la aplicación del acta 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Oliva" (Fallos: 347:100), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que respecto de los demás agravios, todos los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, I) se declaran admisibles las quejas CNT 43165/2014/1/RH1 y RH3, parcialmente procedentes los recursos extraordinarios y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión planteada. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Reintégrese los depósitos.

CNT 43165/2014/1/RH1

CNT 43165/2014/3/RH3

CNT 43165/2014/4/RH4



Aquino, Daniel Gustavo c/ Los
Constituyentes S.A. y otros s/ accidente -
ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Remítanse las quejas mencionadas; II) Se desestima la presentación directa deducida en CNT 43165/2014/1/RH4. Declárase perdido el depósito y, oportunamente, archívese. Notifíquese y cúmplase.

Recursos de quejas interpuestos por **Los Constituyentes (RH1)** y por **Provincia ART S.A. RH3 y RH4 (codemandados)**, representada por el **Dr. Norberto Francisco Pereinstein** y por la **Dra. María Lorena Domínguez García**, respectivamente.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 51.**